

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 907-2018-OS-DSHL**

Lima, 02 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700117111** conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 193-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **G.L.P. FERUSH S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20555438282.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Requerimiento N° 8-2017-RQ-OS/DSHL, se comunicó la Supervisión Especial del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (FEPC) del período 1 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017.
2. En el Informe de Instrucción N° 32-2017-MMP/FEPC, de fecha 25 de julio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
<p>G.L.P. FERUSH S.A.C., a través de escrito de 28 de abril de 2017, proporcionó información a Osinergmin, relativa al período supervisado que va del 1 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, de forma deficiente.</p>	<p>Artículo 5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p>	<p>“Artículo 5°.- Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807.”</p> <p>Literal a) del Art. 2° del Título I del D.Leg. 807 y modificatoria: “Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.”</p>

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 907-2018-OS-DSHL**

3. Mediante el Oficio N° 1661-2017-OS/DSHL, notificado el 27 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **G.L.P. FERUSH S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 32-2017-MMP/FEPC, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
4. Con fecha 04 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó escrito con registro N° 201700117111, en la cual solicita una ampliación de plazo de quince días a fin de cumplir con la presentación de sus descargos; plazo que se le otorga mediante oficio N° 3137-2017-OS/DSHL, notificado al administrado el 11 de agosto de 2017.
5. Con escrito de registro N° 201700117111, de fecha 25 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
6. A través de la Cédula de Notificación N° 902-2017-OS/DSHL, notificada el 26 de octubre de 2017, se puso en conocimiento de la empresa **G.L.P. FERUSH S.A.C.**, el Oficio N° 4017-2017-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 29-2017-MMP/FEPC de fecha 18 de octubre de 2017.
7. Mediante el escrito de registro N° 201700117111, de fecha 03 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al Oficio N° 4017-2017-OS/DSHL.
8. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 193-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **G.L.P. FERUSH S.A.C.** infringió lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD .

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades en Energía y Minería a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y en los argumentos expuestos en Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 193-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **SANCIONAR** a la empresa **G.L.P. FERUSH S.A.C.**, con una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: **170011711101**

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a la empresa **G.L.P. FERUSH S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 193-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**